



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014103036-2020-00361-00

Revisada la anterior demanda a la luz de los numerales 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial, toda vez que, el domicilio de los demandados corresponde a la ciudad de Cúcuta, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de dicha urbe.

Ahora, no resulta viable aplicar al asunto lo preceptuado en el numeral 3 de la disposición en cita, como quiera que, del examen del título, no se evidencia que se hubiere pactado como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal del distrito judicial de Cúcuta -Reparto, para su correspondiente asignación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 023 de fecha
12-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a298e28ec3196cfd7fb6fff7114cfa7451aa313f5a82a72d734dfec9a32
095**

Documento generado en 11/08/2020 04:04:23 p.m.